

# GACETA PARLAMENTARIA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO II –NUMERO 168 MARTES 9 DE DICIEMBRE 2014  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE DICIEMBRE  
PRESIDENTA: ALICIA GUADALUPE GAMBOA  
MARTÍNEZ  
DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO  
VICEPRESIDENTE:  
DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
SECRETARIO PROPIETARIO:  
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ  
DIP. SECRETARIO SUPLENTE:  
DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
SECRETARIO PROPIETARIO:  
DIP. FELIPE MERAZ SILVA  
SECRETARIO SUPLENTE  
OFICIAL MAYOR  
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA  
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE. ....	8
LECTURA, DISCUSIÓN, Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN, RELATIVO A LA ENTREGA DEL MURAL “FRATERNIDAD”. ....	9
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO A, DEL ARTICULO 2º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	12
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.....	17
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.....	22
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.....	23
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.....	24
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.....	25
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.....	26
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCHIL, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015. ....	27
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.....	28
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO.....	29
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, QUE CONTIENE LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES. ....	33
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO. ....	46
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN” PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA. ....	53
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INFORME” PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA. ....	54
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, DENOMINADO “DERECHOS”.....	55
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DENOMINADO “GANADERÍA”.....	56

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA". .....	57
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	58

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 9 DEL 2014

### ORDEN DEL DÍA

10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DEL 2014.

30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

40.- **LECTURA, DISCUSIÓN, Y APROBACIÓN** EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN, RELATIVO A LA ENTREGA DEL MURAL "FRATERNIDAD".

50.- **PRIMERA LECTURA** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO A, DEL ARTICULO 2º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

60.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

# GACETA PARLAMENTARIA

- 70.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.
- 80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.
- 90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.
- 100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.
- 110.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.
- 120.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCHIL, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.
- 130.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.
- 140.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO.

# GACETA PARLAMENTARIA

15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, QUE CONTIENE LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.

16o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO.

17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO "PREVENCIÓN" PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

18o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO "INFORME" PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

19o.- **ASUNTOS GENERALES**

**PRONUNCIAMIENTO** PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, DENOMINADO "DERECHOS".

**PRONUNCIAMIENTO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DENOMINADO "GANADERÍA".

**PRONUNCIAMIENTO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

20o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE:  ENTERADOS	OFICIO No. 425/II/P.O.1/14.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE UNA VEZ REALIZADO EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, SE DECLARE "2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, EN EL DUCENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU NATALICIO Y BICENTENARIO DE SU SACRIFICIO"
TRÁMITE:  ENTERADOS.	OFICIO No. 428/II/P.O.1/14.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA Y CONVOCA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE MORELOS A SUSCRIBIR UN PACTO POR LA SOCIEDAD, CON EL FIN DE BLINDAR EL PROCESO ELECTORAL 2015.
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA	OFICIO No. 0473-f8/14.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, REFORME LA NORMA OFICIAL MEXICANA.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA, DISCUSIÓN, Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN, RELATIVO A LA ENTREGA DEL MURAL “FRATERNIDAD”.**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-**

Los suscritos integrantes de la Gran Comisión los CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Manuel Herrera Ruiz, Marco Aurelio Rosales Saracco, José Alfredo Martínez Nuñez y Felipe Meráz Silva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como lo dispuesto por los artículos 87 fracción I, 176 y 177 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar, para su aprobación en su caso, el Acuerdo relativo a la entrega del Mural Fraternidad del maestro Rufino Tamayo, mismo que se fundamenta en los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el 13 de agosto del año 2009 este Poder Legislativo dio inicio a las gestiones para lograr que el Mural Fraternidad, del maestro Rufino Tamayo, que sería desmontado provisionalmente en su sede, el acceso principal de visitantes del Edificio Principal de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, fuera otorgado en préstamo a la Legislatura del Estado.

**SEGUNDO.-** Que la gestión iniciada por el entonces Dip. Jorge Herrera Delgado, Presidente de la Gran Comisión de la Sexagésima Cuarta Legislatura, fructificó y luego de largas negociaciones con la propia ONU, con la Cancillería Mexicana y el Instituto Nacional de Bellas Artes, se acordó que el mural pudiera ser exhibido en la Sala de Plenos de nuestro Congreso, en tanto se concluían las obras de remodelación que se realizarían en el edificio de la ONU en Nueva York. Por tanto la obra mediante un contrato de comodato, sería exhibida en Durango hasta el segundo semestre de 2014.

**TERCERO.-** Que cumplido el tiempo del contrato que nos ha permitido tener en exhibición una de las obras mas valiosas del arte mexicano contemporáneo y en definitiva la mas importante de la muy rica y vasta colección de arte mundial de la ONU, según han señalado los expertos del Instituto Nacional de Bellas Artes, le plazo de entrega ha llegado, por lo que a partir del próximo día 10 de diciembre, un equipo técnico del INBA, iniciará el procedimiento de desmontaje y embalaje para regresarla a la Ciudad de México, donde se le realizaran trabajos de mantenimiento y limpieza para trasladarlo a su lugar permanente en Nueva York.

**CUARTO.-** Que el mural Fraternidad de Rufino Tamayo será llevado a Nueva York en el mes de marzo, donde será instalado en el vestíbulo principal, para proceder después a la entrega oficial por parte del Gobierno de la República, donde en un acto encabezado por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los

# GACETA PARLAMENTARIA

Estados Unidos Mexicanos, nuestra cancillería y el Poder Legislativo de Durango, realicemos la entrega formal de esta obra.

**QUINTO.-** Con motivo de lo señalado anteriormente, los integrantes de esta Gran Comisión, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente Acuerdo en los términos siguientes:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **ACUERDA**

**PRIMERO.** Infórmese a la comunidad que el mural *Fraternidad* de Rufino Tamayo, estará en exhibición al público hasta el día martes 9 de diciembre de 2014, por lo que permanecerán abiertas las puertas del salón de plenos hasta las 21 horas del día señalado, para las personas que deseen acudir a admirarlo, con excepción de las horas en que sesione el H. Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Bríndense todas las facilidades al personal técnico del Instituto Nacional de Bellas Artes a fin de que los trabajos de desmontaje embalaje y traslado del mural *Fraternidad* de Rufino Tamayo se realice sin contratiempos.

**TERCERO.** Infórmese a la ciudadanía que conforme a los acuerdos realizados con el Instituto Nacional de Bellas Artes, se ha dispuesto la exhibición permanente en el salón de pleno de la obra mural *Los hombres de la Reforma*, realizado por el maestro Ramón Alva de la Canal.

**CUARTO.** Se autoriza al Presidente de la Gran Comisión para que en nombre del Poder Legislativo realice los convenios necesarios para que en los primeros meses del año 2015 se formalice el traslado del mural *Los hombres de la Reforma*.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación por el Honorable Pleno de la Legislatura.

Mándese publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Juntas de la Gran Comisión del Honorable Congreso del Estado, a los 08 (ocho) días del mes de diciembre de 2014 (dos mil catorce).

## LA GRAN COMISIÓN

**DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO**

**PRESIDENTE**

**DIP. MANUEL HERRERA RUIZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO**

**VOCAL**

**DIP. FELIPE MERÁZ SILVA**

**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO A, DEL ARTICULO 2º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta que contiene Proyecto de decreto de Reforma a la Fracción II, del Apartado A, del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 118 Fracción XVII, 120, 166, 167, 168, 176, 177, 182 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Mediante oficio número DGPL-1P3A.-5444.9, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió Minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción II, del Apartado A, del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en forma previa fue aprobada por su colegisladora, con forme lo dispone el artículo 72 Constitucional; de conformidad con lo que dispone el artículo 135 de la precitada Carta Fundamental, el Congreso de la Unión remite a esta Soberanía Popular el referido documento, con el propósito que como integrante del Constituyente Permanente, este Poder Legislativo Estatal proceda a conocer el asunto y se pronuncie al respecto.

SEGUNDO.- La declaración de mujeres indígenas de Beijing, adoptada por el foro de ONGs de la cuarta conferencia sobre la mujer, HUIROU de 1995, recoge la proclamación de las mujeres de los pueblos originarios del mundo, refiriendo que han luchado activamente de sus derechos a la libre determinación y de sus territorios invadidos y colonizados, sufriendo las múltiples expresiones de opresión como pueblos

# GACETA PARLAMENTARIA

indígenas, como ciudadanos de países colonizados y neo-coloniales, como mujeres e integrantes de las clases sociales más pobres. La dominación individual y colectiva del género masculino, hace prevalecer usos y costumbres perniciosos en contra de las mujeres, aun y cuando en las últimas épocas las sociedades se han empeñado en encontrar fórmulas que permitan la equidad de género y extinción de prácticas discriminatorias hacia el género femenino.

TERCERO.- El torque legislativo en materia de Derechos Humanos de 2011 en México, hubiere parecido que ultimaba los resquicios de desigualdad entre géneros; al amparo de los procedimientos tribales y comunales de usos y costumbres, proyectó la posibilidad de que al amparo de estas últimas el principio de igualdad entre hombres y mujeres, el interés prevaleciera aún con aquel en perjuicio de aquellas.

La recurrente intervención del Poder Judicial Federal a través de sus diversas instancias, han concluido que el Legislador debe incluir en la Carta Fundamental un texto que clarifique que ni aun los usos y costumbres pueden enaltecer la superioridad de un género por sobre de otro; en eso precisamente se centra el motivo de la enmienda constitucional que nos ocupa.

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora al igual que lo ha considerado el Legislador Federal, es coincidente que todo aquello que permita la desigualdad debe ser eliminado, o como es el caso, acotando a favor del pleno ejercicio del Derecho Humano a la Igualdad y a la No Discriminación por cualquier motivo, y hace suyos todos y cada uno de los motivos que permitieron formular el proyecto de decreto en sus términos, por que ello, en forma natural abona a nuestra cultura constitucional, abandonando posturas que acotan el ejercicio del derecho fundamental a ser iguales.

QUINTO.- Esta dictaminadora asume para si, la responsabilidad de proponer a la Asamblea Plenaria, se pronuncie a favor de la enmienda Constitucional propuesta en la Minuta que se dictamina, incorporando al artículo 2o Constitucional que los procedimientos de elección que en lo pueblos y comunidades indígenas se sigan realizando conforme a sus normas, procedimientos y practicas tradicionales a sus autoridades garantizando que los hombres y mujeres indígenas disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular a los que hayan sido electos o designados, estableciéndose que en ningún caso las practicas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en elección de las autoridades municipales.

# GACETA PARLAMENTARIA

En tal virtud y por las consideraciones expuestas, esta Comisión que dictamina, ha considerado procedente la iniciativa en estudio y se permite elevar, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno Legislativo, el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. Se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las practicas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

# GACETA PARLAMENTARIA

B. ...

## Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Hágase del conocimiento al Honorable Congreso de la Unión el presente decreto, para los efectos que dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionara, promulgara y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de Diciembre del año 2014 (dos mil catorce).

COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES  
SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX  
VOCAL

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES  
VOCAL

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera enviada por los CC. Diputados Ricardo del Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles y Arturo Kampfner Díaz, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, la cual contiene reforma al artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango y la segunda por el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, misma que contiene reforma al artículo 35, también de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 103, 122 fracción I, 176, 177 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con las mismas se pretenden reformar los artículos 35 en su fracción III y 58, específicamente en sus incisos a) y b) de la fracción I, de igual forma se adiciona una fracción XV y se recorre la denominada con este número, al subsecuente, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. Nuestra Carta Política estadual, comprende dentro de sus disposiciones un catálogo de los derechos humanos tutelados por nuestra Carta Magna, así como por la propia del Estado, y dentro de los mismos se encuentra el de la identidad, es decir, el derecho de todo ser humano a tener un nombre, mismo que tiene como finalidad, fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado. El nombre está constituido por el nombre propio, y segundo por los apellidos.

TERCERO. De igual forma el Código Civil vigente en el Estado, dispone que el derecho al nombre no implica una facultad de orden patrimonial; en las personas jurídicas individuales es inalienable e imprescriptible, en consecuencia tampoco puede transmitirse por herencia; en tal virtud, toda persona debe ser registrada con su(s) nombre(s) y apellido o apellidos, ante el Registro Civil, para que pueda ser reconocida por el Estado y ante la sociedad; por tanto, las Actas del Registro Civil se referirán exclusivamente a los Actos concernientes al estado civil de las personas y harán constar el principio y extinción de la vida jurídica, y se acreditarán las relaciones de parentesco, matrimonio y las que se deriven de actos judiciales y administrativos relativos al estado civil.

# GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. De lo que podemos darnos cuenta, respecto del cobro de estos Derechos son actos meramente administrativos, sin embargo, el Estado eroga los gastos, más es necesario que a las arcas estatales ingresen recursos por estos conceptos, para que se pueda seguir proporcionando un servicio de calidad a la ciudadanía que acude a las oficinas del Registro Civil, a solicitar los Derechos establecidos en el artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

QUINTO. En este mismo orden de ideas, el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Política Fundamental, dispone que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal y de los Municipios, de una manera proporcional y equitativa de acuerdo a lo que dispongan las leyes; por tal motivo, en la reforma planteada al artículo 35 en su fracción III, donde se establece el Impuesto Sobre Juegos con Apuestas, Rifas, Loterías, Sorteos y Premios, se pretende que de la tasa establecida que es de un 4.4 % se disminuya al 4.25%, dando con ella facilidades al realizar el pago del impuesto correspondiente, a las personas físicas y morales que organicen juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase que se celebren en el Estado, así como a las personas físicas y morales que obtengan ingresos en efectivo o en especie por premios derivados de juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase.

SEXTO. Por tal motivo, con las reformas planteadas, se establecen facilidades tanto en los impuestos como en los derechos establecidos en los artículos 35 y 58 respectivamente, tal como se dispone, en el artículo 58 que por la expedición de la primer copia certificada del acta de nacimiento, quedará exenta de pago, disposición que deriva de la reforma al artículo 4 de la Constitución Federal, y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce; de igual forma al disminuir la base de cobro del Impuesto Sobre Juegos con Apuestas, Rifas, Loterías, Sorteos y Premios del 4.4% al 4.25%, se estará incentivando la recaudación en nuestra entidad, ya que con ello, el Estado podrá otorgar más y mejores servicios a la ciudadanía.

SÉPTIMO. Por tal motivo, los suscritos coincidimos con los iniciadores que debemos materializar lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo segundo transitorio de la reforma mencionada en el considerando anterior, y con ello dar una vez más cumplimiento a las tantas demandas de los gobernados; de igual manera, en las reformas planteadas a la Ley de Hacienda del Estado, se prevé un nuevo concepto en la fracción XV del artículo 58, referente al cobro por la expedición de copias certificadas de otras entidades federativas en el Estado de Durango, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil; dicho concepto, pretende ahorrar a los usuarios, el realizar trámites en otras entidades federativas, facilitando la expedición cuando se pretenda imprimir copias certificadas de actas del estado civil de otros Estados aquí en Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, con las adecuaciones realizadas a las mismas son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 35 en su fracción III, 58 en su fracción I, y se le adiciona la fracción XV, recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 35

.....

I a la II.- .....

III.- Ingresos por la obtención de premios: 4.25%

### ARTÍCULO 58

.....

DIAS DE  
SALARIO

PORCENTAJE

I Registro de Nacimiento y primer acta:

# GACETA PARLAMENTARIA

a) Dentro de la oficina del Registro Civil, hasta los 18 años incumplidos; y,	EXENTO
b) Fuera de la oficina del Registro Civil, salvo en el caso de enfermedad cuando el menor no pueda salir del lugar donde ocurrió el nacimiento.	20
II a XIV . . .	
XV Impresión de copias certificadas de otros estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil.	3
XVI Otros servicios no especificados en las fracciones anteriores:	3

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2015, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al 05 (cinco) días del mes de diciembre del año 2014 (dos mil catorce).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA  
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCHIL, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Justicia, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto presentada la primera por los C.C. Diputados Fernando Barragán Gutiérrez y José Ángel Beltrán Félix, que contiene reformas y adiciones a los Códigos Penales vigentes en el Estado y la segunda presentada por los C. C. Diputados Carlos Matuk López de Nava y Fernando Barragán Gutiérrez, integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene *adición de una fracción al artículo 426 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, de fecha 29 de abril de 2004, y *una fracción al artículo 211 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Primero.- Los suscritos damos cuenta que las Iniciativas descritas en el proemio del presente fueron presentadas al Pleno de este H. Congreso y encontramos que las mismas tienen como objeto garantizar a las familias duranguenses que se dedican a la producción agrícola, un sector agropecuario productivo y competitivo.

Segundo.- Para lo anterior se propone emprender las medidas legislativas eficaces para proteger a los productores, garantizando que disfruten el rendimiento justo por el trabajo y esfuerzo invertido, sin que éste se vea mermado por prácticas que minimicen la justa utilidad que se debe dar por la comercialización de las cosechas agrícolas, ya que ante la perecibilidad de la producción, los productores agropecuarios se ven en la necesidad de vender a cualquier precio, acudiendo a intermediarios, quienes por su capacidad de administración negocian los precios con los productores y terminan afectando su economía.

Tercero.- Los dictaminadores coincidimos con los iniciadores en que es apremiante castigar a quienes se aprovechen de las condiciones precarias y las necesidades de los productores, incumpliendo acuerdos o

# GACETA PARLAMENTARIA

contratos de compraventa, ya que lesionan el bien jurídico protegido del productor y termina perjudicando el patrimonio del sector productivo.

Por ello se propone la adición de una fracción a los artículos correspondientes al delito de fraude en ambos códigos vigentes, que incluya en dicho tipo penal a quien en la comercialización de productos agropecuarios, incumpla con las obligaciones de tiempo de pago y precio pactados, en perjuicio de personas físicas o morales dedicadas a esta actividad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones XXIV y XXV; y se adiciona una fracción XXVI al artículo 426 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, mediante Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, de fecha 29 de abril de 2004, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 426.- . . .

De la I a la XXIII . . . .

XXIV.- Quien con ánimo de lucro por sí o por interpósita persona, cause perjuicio a otro al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, cualquiera que sea su régimen de propiedad, con o sin construcciones sin el previo permiso de las

# GACETA PARLAMENTARIA

autoridades administrativas competentes, o cuando existiendo el permiso no se hallan satisfecho los requisitos en él señalados. Esta conducta se sancionará aun en el caso de falta de pago total o parcial.

Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes;

XXV.- Quien se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, y

XXVI.- Quien en la comercialización de productos agropecuarios, incumpla con las obligaciones de tiempo de pago ó precio pactados, en perjuicio de personas físicas o morales dedicadas a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XXIV y XXV; y se adiciona una fracción XXVI al artículo 211 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 211.- .....

De la I a la XXIII . . . . .

XXIV. Quien con ánimo de lucro por sí o por interpósita persona, cause perjuicio a otro al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, cualquiera que sea su régimen de propiedad, con o sin construcciones sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes o cuando existiendo el permiso no se hallan satisfecho los requisitos en él señalados. Esta conducta se sancionará aún en el caso de falta de pago total o parcial.

Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes;

XXV. Quien se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores; y

XXVI.- Quien en la comercialización de productos agropecuarios, incumpla con las obligaciones de tiempo de pago y precio pactados, en perjuicio de personas físicas o morales dedicadas a esta actividad.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de diciembre del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO  
PRESIDENTE

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES  
SECRETARIO

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, QUE CONTIENE LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Equidad y Género le fuere turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por las CC. Diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, María Luisa González Achem, Anavel Fernández Martínez, Alicia García Valenzuela y Beatriz Barragán González, que contiene reformas y adiciones a la **Ley que Crea el Instituto de la Mujer Duranguense**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Con fecha 10 de Abril del año en curso, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal, armonizar la legislación secundaria con las recientes reformas a las Constituciones tanto federal como estatal, en relación a la protección de los derechos humanos aplicando el principio pro persona; pretende establecer la implementación de acciones y programas tendientes a fomentar el respeto de los derechos, las libertades, la igualdad entre mujeres y hombres, así mismo realizar el cambio de la denominación de dicha Ley.

**SEGUNDO.-** Al llevarse a cabo el cambio de la denominación de la ley en mención, se estará abriendo el abanico de oportunidades, no únicamente a las mujeres que habitan el estado, sino a las que de manera casual transitan por nuestra entidad, y que no cuenten con la calidad de duranguenses, para que puedan ser beneficiarias de los servicios que presta el Instituto, en caso de requerirlos.

**TERCERO.-** El Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de Agosto de 2013, cuenta con seis objetivos transversales, los cuales tienen como meta principal alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la violencia contra las mujeres en la sociedad mexicana, exige transformar a profundidad, estructuralmente, las diversas formas de relaciones de género imperantes que generan desigualdades entre mujeres y hombres, y reconocer que la

# GACETA PARLAMENTARIA

población femenina tiene los mismos derechos que los varones, lo cual impide que se les margine, discrimine, segregue, excluya o violente.

La transversalidad del género en la planeación y programación nacional y en las políticas públicas que le competen a cada sector, se centra en reconocer que el Estado Mexicano, esto es el poder ejecutivo, legislativo y judicial, en coordinación y armonía tiene que garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de las mujeres, compromiso que adquirió México a nivel internacional en las distintas convenciones que ha suscrito y que mandata a los tres poderes, tanto federales como estatales, incluyendo a los municipales; a comprometer un cambio de fondo, donde los derechos de las mujeres sean respetados y donde el sexismo y la discriminación no sean permitidos.

**CUARTO.-** En ese contexto, el Instituto Estatal de la Mujer Duranguense, pretende apegarse en su totalidad al Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, es por ello que al llevar a cabo una reforma integral a la Ley que crea el Instituto de la Mujer Duranguense, se estará confiriendo al Instituto Estatal, de más y mejores atribuciones para que cumpla con eficiencia y apego a la ley, las funciones que esta le confiere y actualizando las herramientas existentes, avanzando hacia un mecanismo fortalecido para distinguir a las organizaciones que, además de cumplir con la normatividad vigente, cuentan con buenas prácticas de igualdad.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas a los Proyectos de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se expide la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, en los siguientes términos:

## LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio estatal, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**Artículo 2.-** El Instituto Estatal de las Mujeres es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, el cual tendrá su domicilio en la capital del Estado.

**Artículo 3.-** Esta Ley garantiza los derechos de todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio estatal, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en servicios, planes y programas que se deriven del presente ordenamiento.

**Artículo 4.-** El Instituto tiene por objeto promover políticas y acciones que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social.

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderán por:

- I. Consejo: Al Consejo Directivo;
- II. Dirección: A la Dirección General;
- III. Directora: A la Directora General;
- IV. Instituto: Al Instituto Estatal de las Mujeres;
- V. Ley: La Ley del Instituto Estatal de las Mujeres;

VI. Órgano Interno de Control: La Controlaría Interna del Instituto; y

VII. Secretaría: La Secretaria de Desarrollo Social.

**Artículo 6.-** El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y las demás legislaciones aplicables;
- II. Instrumentar la operación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el programa institucional de la mujer;
- III. Fungir como organismo sectorizado a la Secretaría en lo relativo a la mujer y representante permanente del Ejecutivo del Estado ante el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Unión y la Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado ;
- IV. Promover y, en su caso, coordinar con las dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial, así como con las delegaciones federales y autoridades municipales, la incorporación de la perspectiva de género en la planeación estatal;
- V. Impulsar la revisión, modificación, actualización, armonización y fortalecimiento de la legislación estatal y la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de género, de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres;
- VI. Presidir a través de su Directora General, el subcomité especial de la mujer en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, para establecer y operar en coordinación con la Secretaría, un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concentración que se celebren;
- VII. Proponer las políticas para la elaboración y evaluación de los programas relativos a la mujer en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;
- VIII. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos, responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Estado y los municipios, en materia de diseño, ejecución y evaluación de políticas desde la perspectiva de género;
- IX. Proponer a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, la facilitación y simplificación de trámites para el establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a favor de las mujeres;
- X. Gestionar ante agencias nacionales e internacionales el financiamiento de apoyo económico para programas, proyectos productivos o investigaciones de instituciones u organizaciones en beneficio de mujeres;
- XI. Promover la realización de programas y atención para las mujeres en situación de vulnerabilidad, así como de incentivar la incorporación de las mujeres discapacitadas a las labores remuneradas; y

- XII. Las demás que le confiere las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos para el cumplimiento de su objeto.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

**Artículo 7.-** El patrimonio del Instituto se constituirá con:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. El subsidio que anualmente le señale el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;
- III. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores social, privado, nacional o extranjero; y
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realicen.

**Artículo 8.-** El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos jurídicos que celebre el Instituto, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

## CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto se integra por:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Directora General;
- III. Consejos Ciudadanos, que serán órganos asesores de apoyo de los dos primeros; y
- IV. Los órganos auxiliares indispensables para su funcionamiento.

**Artículo 10.-** El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y se integra por:

# GACETA PARLAMENTARIA

- I. Una presidencia, que estará a cargo del titular del Ejecutivo Estatal; que en sus ausencias será suplido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social
- II. Una Vicepresidencia, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, que en sus ausencias será suplido por el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social, únicamente en las funciones de la Vicepresidencia;
- III. Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias:
  - a. Secretaría General de Gobierno;
  - b. Secretaría de Desarrollo Económico;
  - c. Secretaría de Salud;
  - d. Secretaría de Educación;
  - e. Secretaría de Finanzas y Administración;
  - f. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
  - g. Secretaría de Seguridad Pública;
  - h. Fiscalía General del Estado;
  - i. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
  - j. Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social;
  - k. Delegación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas; y
  - l. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.
- IV. Cinco mujeres representantes de cada una de las regiones del Estado: Norte( localidad central Municipio de El Oro), Sur( localidad central (municipio de Pueblo Nuevo), Noroeste (localidad central Municipio de Santiago Papasquiaro), Laguna (localidad central Municipio de Gómez Palacio) y centro (localidad central Municipio Durango) las cuales serán designadas por el ayuntamiento del Municipio localidad central de la región correspondiente, por el termino de tres años, pudiendo ser ratificadas;
- V. Un comisario Público que será designado por la Secretaría de Contraloría;

La Directora General del Instituto fungirá como Secretaria Técnica con derecho a voz pero sin voto.

Por cada miembro del Consejo Directivo, se nombrará un suplente, mismo que será designado respectivamente por cada vocal.

Todos los miembros del consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate el voto de calidad lo tendrá el presidente del consejo. Los cargos del Consejo son honoríficos.

**Artículo 11.-** A invitación del Consejo Directivo podrán asistir, las mujeres que desempeñen cargos públicos en los tres órganos de gobierno, así como a personalidades distinguidas y profesionales con experiencia en la materia, para que aporten sus conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

El Consejo Directivo, por conducto de la Directora General, podrá invitar a las reuniones del propio Consejo en forma temporal o permanente a los servidores públicos o personas que considere procedente cuando algún asunto amerite su participación.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

El Consejo Directivo sesionará en pleno y en forma ordinaria trimestralmente, en comisiones cuando se requiera; y de manera extraordinaria, cuando sea necesario para su debido funcionamiento, convocado por el propio Consejo, a través de la Directora General. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien la haya presidido y por la Secretaria Técnica. Así mismo, sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 13.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto por las leyes aplicables del Estado, el presupuesto de egresos y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- III. Analizar y aprobar en su caso, anualmente los informes financieros que rinda la Directora General, previo dictamen del Comisario respecto a los estados financieros del Instituto;
- IV. Vigilar y supervisar el estado financiero del Instituto;
- V. Aprobar el reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, así como los instructivos especiales del mismo, y demás normativa interna;
- VI. Aprobar el proyecto de estructura orgánica que le proponga la Directora General del Instituto;
- VII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- VIII. Fijar los lineamientos generales a los que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- IX. Autorizar a la Directora General para otorgar poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlas y sustituirlas;

- X. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo;
- XI. Aprobar la concertación de obligaciones para el financiamiento así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XII. Proponer al Ejecutivo Estatal, los convenios de fusión con otras entidades paraestatales;
- XIII. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- XIV. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;
- XV. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros; y
- XVI. Las demás que le confieran la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior, este ordenamiento y otras disposiciones legales.

**Artículo 14.-** El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo las medidas necesarias para la mejor operación del Instituto y vigilar que se ejecuten sus acuerdos; y
- IV. Las demás que le confiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior del Instituto, este ordenamiento, el Consejo Directivo y otras disposiciones legales.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo y suplir al Presidente en sus ausencias;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. Convocar a sesiones, previo acuerdo con el Presidente; y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo, este ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de los Vocales:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Participar en el estudio y análisis de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen; y
- IV. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo o les señale el Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 17.-** La Directora General del Instituto será designada por el Presidente del Consejo Directivo y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada por el Presidente del Consejo Directivo para un segundo período únicamente.

**Artículo 18.-** Para ser Directora General del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadana duranguense o contar con una residencia mínima de 5 años en la Entidad;
- II. Tener un mínimo de edad de 23 años;
- III. Título profesional en grado de licenciatura;
- IV. Trayectoria en actividades de atención a la mujer;
- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional; y
- VI. Que no ostente cargo en algún partido político.

**Artículo 19.-** La Directora General del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el Programa Institucional de la Mujer; sujetándose a la coordinación del Consejo Directivo;

# GACETA PARLAMENTARIA

- II. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- III. Formular y ejecutar oportunamente el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, una vez aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Promover la coordinación interinstitucional para optimizar la operación de los programas de acción a cargo de instituciones federales y estatales;
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas, fomentando la participación de las mujeres en el diseño y ejecución de sus proyectos;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- VII. Formular el reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, la normatividad interna requerida y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- VIII. Informar al Consejo Directivo sobre los avances para abatir los rezagos que obstaculizan el acceso de las mujeres al desarrollo, así como en su caso, efectuar las adecuaciones necesarias;
- IX. Integrar los Consejos Ciudadanos que apoyarán en los trabajos de la Directora General del Instituto;
- X. Convocar a sesiones a los Consejos Ciudadanos elaborando el orden del día;
- XI. Representar al Instituto como apoderada legal para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este poder en uno o más apoderados, con la aprobación del Consejo Directivo;
- XII. Establecer los sistemas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del organismo;
- XIII. Establecer las medidas pertinentes, a fin de que el objeto del organismo se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- XIV. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del organismo, a fin de mejorar las gestiones de la misma;
- XV. Presentar al Consejo, el informe sobre el desempeño del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con las realizaciones alcanzadas;

- XVI. Establecer los mecanismos de evaluación relativos a la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar al Consejo por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde dicho Consejo;
- XVII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Contraloría, para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite; y
- XVIII. Las demás que le otorguen la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior del Instituto, el Consejo Directivo y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS

**Artículo 20.-** El Instituto contará con Consejos Ciudadanos como órganos asesores y de apoyo, que estarán integrados por grupos plurales de mujeres y hombres que se hayan destacado por su labor social, política, económica o académica, en beneficio de las mujeres en el País y en el Estado.

Cada sesión será presidida por la Directora General del Instituto.

Los integrantes de los Consejos Ciudadanos, serán designados por la Directora General; dicho cargo tendrá carácter honorífico.

**Artículo 21.-** Las funciones de los Consejos Ciudadanos, serán las de asesorar y apoyar al Consejo Directivo y a la Dirección General en los asuntos que se sometan a su consideración. Dichos órganos se integrarán, funcionarán y sesionarán, en pleno o en comisiones, conforme lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto.

## CAPÍTULO V

### DEL RÉGIMEN DE TRABAJO.

**Artículo 22.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán de acuerdo a las leyes laborales aplicables. Se consideran trabajadores de confianza: la Directora General, directores, subdirectores, jefes de departamento, administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia.

## CAPÍTULO VI

### DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.

**Artículo 23.-** El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público y su suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, quién tendrá las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Para el cumplimiento de las citadas atribuciones, el Consejo Directivo y la Directora General proporcionarán la información que les sea solicitada por la Secretaría de Contraloría.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley que Crea el Instituto de la Mujer Duranguense publicada en el Decreto No. 298 de la 61 Legislatura del P.O. 49 del 18 de Junio del 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto de la Mujer Duranguense, pasaran a formar parte del Instituto Estatal de las Mujeres; sin menoscabo de los derechos laborales.

**ARTÍCULO CUARTO.-**Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de Noviembre de 2014 (dos mil catorce).

## LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

SECRETARIO

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

VOCAL

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

## **DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Justicia, le fue turnada** para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por los CC. Diputados José Ángel Beltrán Félix y Rosauro Meza Sifuentes, integrantes de esta LXVI Legislatura, que contiene **reformas y adiciones a los Códigos Penales vigentes en el Estado**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que con fecha 19 de febrero de 2014 fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontramos que la misma tiene como propósito reformar y adicionar los Códigos Penales vigentes en el Estado de Durango, así como abrogar la Ley Contra el Lucro Inmoderado, lo anterior con la intención de obtener la codificación, simplificación y modernización de la legislación vigente.

**SEGUNDO.-** La presente iniciativa tiene como finalidad penalizar el lucro inmoderado por la venta de mercancías que integran la canasta básica, toda vez, que este acto conlleva una afectación en la economía de las familias duranguenses, ya que a través del acaparamiento, ocultación o la injustificada negativa de venta, se obtiene un alza en los precios o afecta el abasto a los consumidores con precios excesivos en la producción, manejo y venta que se hace de la misma.

**TERCERO.-** Se propone también, abrogar la Ley contra el Lucro Inmoderado para el Estado de Durango, con el fin de evitar la multiplicidad de leyes administrativas que dificultan su cabal conocimiento y debida observancia por parte de los destinatarios de la norma, coincidimos con los iniciadores en que es necesario que la legislación permita mayor certeza jurídica y un fácil manejo, y en que se debe evitar la duplicidad de las normas de nuestra entidad, por ello, es que resulta igualmente necesario la inclusión de la penalidad que sancione el lucro inmoderado por la venta de mercancías que integran la canasta básica, en los Códigos Penales vigentes.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 265 y se adiciona un artículo 265 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 48, de fecha 14 de junio del año 2009, para quedar como sigue:

**Artículo 265.-.....:**

I. y II.-.....

**Se impondrá la misma pena de prisión a que se refiere el artículo, a la utilidad de ganancias sin moderación obtenida de las ventas de mercancías de canasta básica de las familias del Estado de Durango.**

**Artículo 265 bis. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta días de salario, a toda persona que con ánimo de acaparamiento, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta.**

**No se procederá penalmente en contra de las personas que incurran en la conducta anterior cuando:**

**I.- A pesar de haber ofrecido sus artículos en venta al público a los precios oficiales, no hubo compradores;**

# GACETA PARLAMENTARIA

**II.- Las mercancías que almacena son para uso propio y en cantidades que no excedan a las necesidades normales durante dos meses.**

**Se consideran artículos de consumo necesario todos los comestibles de primera necesidad, medicinas, combustibles, llantas y refacciones mecánicas destinadas para uso particular y de empresas de transportes y en general, las que sean necesarias para la economía de la región.**

**Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el párrafo anterior, será castigado de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro días de salario.**

**La misma pena de prisión se impondrá a quien desobedezca las disposiciones de la autoridad dictadas con el fin de controlar la venta de artículos alimenticios, a precios oficiales y asimismo a los comerciantes, que estando autorizados únicamente a realizar sus mercancías al menudeo, efectúen también operaciones de mayoreo.**

**Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho días de salario**

**Los comerciantes, los distribuidores y los comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos enumerados en artículos anteriores y aún cuando hayan sufrido las penas establecidas por esta Ley, serán castigados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercitar actos de comercio en toda la Entidad.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 276 y se adiciona el artículo 276 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 35, con fecha 29 de abril de 2004, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 276.-**.....

I. a la II.-.....

**Se impondrá la misma pena de prisión a que se refiere el artículo, a la utilidad de ganancias sin moderación obtenida de las ventas de mercancías de canasta básica de las familias del Estado de Durango.**

**Artículo 276 bis. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta días de salario, a toda persona que sin motivo ni justificación, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta.**

**No se procederá penalmente en contra de las personas que incurran en la conducta anterior cuando:**

**I.- A pesar de haber ofrecido sus artículos en venta al público a los precios oficiales, no hubo compradores;**

**II.- Las mercancías que almacena son para uso propio y en cantidades que no excedan a las necesidades normales durante dos meses.**

**Se consideran artículos de consumo necesario todos los comestibles de primera necesidad, medicinas, combustibles, llantas y refacciones mecánicas destinadas para uso particular y de empresas de transportes y en general, las que sean necesarias para la economía de la región.**

# GACETA PARLAMENTARIA

Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el párrafo anterior, será castigado con de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro días de salario.

La misma pena se impondrá a quien desobedezca las disposiciones de la autoridad dictadas con el fin de controlar la venta de artículos alimenticios, a precios oficiales y asimismo a los comerciantes, que estando autorizados únicamente a realizar sus mercancías al menudeo, efectúen también operaciones de mayoreo.

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados con dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho días de salario.

Los comerciantes, los distribuidores y los comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos enumerados en artículos anteriores y aún cuando hayan sufrido las penas establecidas por esta Ley, serán castigados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercitar actos de comercio en toda la Entidad.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Artículo Segundo.-** Se abroga la Ley contra el Lucro Inmoderado para el Estado de Durango, publicado en el Decreto Número 14, de la XLI Legislatura, del Periódico Oficial Número 49, de Fecha 18 de diciembre de 1947.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las contenidas en la presente Ley.

# GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de Noviembre del año 2014 (dos mil catorce).

## **LA COMISIÓN DE JUSTICIA:**

**DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO**

**PRESIDENTE**

**DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES**

**SECRETARIO**

**DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. ISRAEL SOTO PEÑA**

**VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**

**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---



## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN” PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA A LOS 39 MUNICIPIOS, RESPETANDO SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PARA QUE IMPLEMENTEN EL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL O SU EQUIVALENTE, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A LA DISMINUCIÓN DE ACCIDENTES VIALES, A CAUSA DE MANEJAR BAJO LOS INFLUJOS DEL ALCOHOL.

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INFORME” PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INSTRUYE AL TITULAR DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR, PARA QUE ACUDA A PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN UN LAPSO DE 48 HORAS, UN INFORME ANTE EL PLENO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, RELACIONADO CON LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR, RESPECTO A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO 2013; ASÍ COMO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS DENUNCIAS PENALES Y ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS CON MOTIVO DE LAS CITADAS CUENTAS PÚBLICAS.

**SEGUNDO.-** LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, INSTRUYE AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ENTREGUE DE INMEDIATO A LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS DE ESTE CONGRESO QUE ASÍ LO REQUIERAN, EL INFORME RELACIONADO CON LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR, RESPECTO A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO 2013; ASÍ COMO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS DENUNCIAS PENALES Y ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS CON MOTIVO DE LAS CITADAS CUENTAS PÚBLICAS.

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, DENOMINADO “DERECHOS”.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DENOMINADO “GANADERÍA”.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.**

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

CLAUSURA DE LA SESIÓN.